





# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE

NOSOTROS: ETHEL ELIZABETH CABRERA DE VALDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y

representación en mi calidad de Presidenta Interina de la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA que también puede denominarse "ASA", Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio del distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO, del Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos (en adelante LGRH) y de la que consta en el artículo 10 que se creó la ASA; asimismo, en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; en el literal b) del artículo 12 de dicha Ley, señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva y, en el literal a) del mismo artículo, señala que estará constituida por un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República y que en su artículo 18 numeral 2, siempre de la LGRH, establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución, mientras que en el numeral 3, del mismo artículo y cuerpo legal se contempla la facultad del Presidente de la Autónoma para suscribir convenios, contratos y en general cualquier compromiso en materia hídrica, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, previa autorización de la Junta Directiva; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número DOSCIENTOS ONCE, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, por medio del cual consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos, me nombró como Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, a partir del día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, suscrita por el Secretario Interino de la Junta Directiva de la ASA, por medio de la cual se acordó como punto número ONCE del Acta de la sesión Extraordinaria de Junta Directiva número VEINTE del año dos mil veinticuatro, autorizarme en mi calidad de Presidenta Interina de la ASA para que realice las gestiones pertinentes y suscriba los Acuerdos y/o Convenios de Cooperación que fueren necesarios entre la ASA y diferentes instituciones o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a efecto de generar valor y apoyo técnico, administrativo y financiero para la ASA en diferentes temáticas, incluyendo el fortalecimiento institucional para la gestión integral de los recursos hídricos; así como para suscribir las modificaciones o adendas que pudieran requerirse respecto de los Acuerdos y/Convenios que se generen y JORGE ALEXANDER ESCAMILLA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del





distrito de Nejapa, Municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Norte, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veinticuatro al treinta de abril de dos mil veintisiete; tal como lo compruebo mediante la documentación siguiente: a) Certificación de la Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, el día quince del mes de abril de dos mil veinticuatro; b) Certificación de Acuerdo Municipal número catorce del acta número cuatro, de la cuarta sesión ordinaria, celebrada en fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro; emitido por la Secretaria del Concejo Municipal el día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro; en el que se acordó aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con la Autoridad Salvadoreña del Agua, en los términos planteados; y a los cuales en el transcurso del presente Convenio cuando se haga referencia en común, se nos denominará "Las Partes"; las cuales acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional,

## CONSIDERANDO:

- I. Que la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022, misma que dentro de sus atribuciones comprende: realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- II. Que teniendo en cuenta que la AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, en adelante "ASA", de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Recursos Hídricos, es el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público, y por tanto está facultada para adquirir bienes que posibiliten cumplir con su mandato legal.
- III. Que, el Principio de Coordinación del Estado se deriva del artículo 86 de la Constitución de la República, por medio del cual se establece que: "las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo".
- IV. Que, para el caso de las municipalidades y en virtud de las facultades reconocidas a los Concejos Municipales, específicamente en el artículo 30, numeral 11, del Código Municipal, se establece que son facultades del mismo: "Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones", y en el mismo sentido se establece como una de sus obligaciones en el artículo 31, numeral 8, del mismo cuerpo legal: "Llevar buenas relaciones con las instituciones públicas nacionales, regionales y departamentales, así como con otros municipios y cooperar con ellos para el mejor cumplimiento de los fines de los mismos".
- V. Que, para contribuir a la seguridad alimentaria, a la preservación de la salud, de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico-social y a la recreación de la comunidad, es necesario trabajar de forma conjunta, en el manejo integral de los recursos hídricos.
- VI. Que las partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, dentro de sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades institucionales como a fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos de nuestro país y permitiendo acciones que posibiliten el





acceso de agua apta para consumo humano, a fin de mejorar la calidad de vida de los salvadoreños, de conformidad a lo establecido en los artículos 203 inciso 2 y 206 de la Constitución de la República de El Salvador.

#### POR TANTO:

En el uso de nuestras facultades, "Las Partes" acordamos, suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

# CLÁUSULA I. OBJETO

El presente convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación mutua entre las partes, orientado al uso integral de los recursos hídricos y su sostenibilidad, garantizando el derecho humano al agua y la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del municipio, y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de dicho recurso.

### CLÁUSULA II. NATURALEZA Y ALCANCE

Bajo el marco del presente convenio, "Las Partes", sin comprometer su independencia y autonomía, colaborarán en la consecución del objeto enunciado en la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio.

Las partes determinan de común acuerdo, suscribir instrumentos legales específicos, para su ejecución, conteniendo las actividades o proyectos que los involucren; los que una vez formalizados, formarán parte integrante de este Convenio.

# CLÁUSULA III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

## A. DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA(ASA):

- Facilitar las relaciones institucionales que persigan el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco.
- Prestar apoyo institucional a las actuaciones de la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en las áreas de interés de la ASA, especialmente en aquellas que beneficien a la población del municipio, acorde a su normativa vigente.
- Proporcionar a la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, la información técnica necesaria para la formulación de sus actividades, obras o proyectos que estén relacionados con la gestión integral del recurso hídrico.
- Responder a la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, las notas que sean necesarias para una mejor comunicación y funcionamiento de ambas Instituciones, a la hora de requerir cualquier apoyo.
- Fortalecer las capacidades técnicas del personal de la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, mediante apoyo del personal técnico de la ASA, en materia de gestión de recursos hídricos.
- 6. Cumplir con las normas de seguridad ocupacional establecidas por la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, al ingresar a los espacios físicos que en el marco de este Convenio se le asignen al personal de la ASA.





7. Coordinar el acceso del personal técnico de la ASA a los espacios designados por la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, para la realización o verificación de proyectos que se puedan ejecutar.

# B. DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE:

- Fortalecer los vínculos entre ambas instituciones a través de una comunicación recíproca y actuaciones en conjunto, en el marco del presente Convenio.
- Facilitar el apoyo institucional para las acciones conjuntas que se realicen entre las partes, en el marco del presente Convenio, y que tengan como finalidad el beneficio de la población del municipio.
- Otorgar a la "ASA", información necesaria, para la planificación de sus actuaciones, programas, proyectos o iniciativas que estén relacionados con el uso integral del recurso hídrico, conforme a la normativa vigente.
- Programar y desarrollar en conjunto con la ASA, conferencias y charlas técnicas para el personal de la Alcaldía Municipal, en materia de gestión del Recurso Hídrico.
- Facilitar el acceso al personal de la ASA, a los espacios designados por la Alcaldía Municipal cuando sea requerido, previa coordinación entre "Las Partes" y de acuerdo a la disponibilidad del espacio físico.
- 6. Promover ante las comunidades y sociedad civil organizada, el cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos en cuanto sea aplicable.
- Cumplir con el debido registro de todos aquellos pozos que estén en propiedad de la municipalidad, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Recursos Hídricos.

# CLÁUSULA IV. RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Las disposiciones del presente Convenio de Cooperación Marco no crean ningún tipo de relación comercial, laboral o de agencia, ni tampoco una asociación de riesgo compartido, sociedad comercial u otro tipo de entidad jurídica. Ninguna de "Las Partes" intervinientes en el presente Convenio está autorizada para crear obligaciones expresas o implícitas en nombre de ninguna de la otra parte interviniente.

## CLÁUSULA V. PLAZO Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

#### CLÁUSULA VI. MODIFICACIONES

"Las Partes" podrán modificar de mutuo acuerdo el contenido del presente Convenio, estas modificaciones deberán quedar por escrito mediante "Adendas", firmadas por ambas Partes, que formarán parte integral del presente instrumento.





# CLÁUSULA VII. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte le corresponden en los términos de las cláusulas del presente Convenio, las Partes designan como sus enlaces institucionales a:

- Por la ASA, se designa al Licenciado Marvin Adonay Escobar Serrano, en su calidad de Técnico de Cooperación, quien puede ser contactado al correo electrónico: marvin.escobar@asa.gob.sv o al teléfono 2521-9826.
- Por la Alcaldía Municipal de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, se designa a la Licenciada Ileana Lisbeth Valdizón Bercián, en su calidad de Directora de Cooperación y Relaciones Institucionales, de este municipio, quien puede ser contactada al correo electrónico:ileanavaldizon96@gmail.com y al teléfono 7629-7612

"Las Partes", por escrito podrán sustituir a sus enlaces cuando lo consideren conveniente, y serán estos enlaces quienes coordinarán acciones con los servidores públicos que consideren pertinentes para el desarrollo de dichas actividades.

# CLÁUSULA VIII. CESIÓN.

"Las Partes" no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones conforme al presente Convenio Marco, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

# CLÁUSULA IX. CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

"Las Partes" acuerdan que en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Convenio Marco, observarán las disposiciones de las leyes aplicables al caso.

#### CLÁUSULA X. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

Lo no previsto en este documento será resuelto por acuerdo entre "Las Partes", reconociendo ambas que los resultados satisfactorios derivados del presente Convenio dependen del fiel respeto a las cláusulas que lo componen.

Ef presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual "Las Partes" convienen que, en caso de controversia relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, será resuelto de forma amigable mediante el trato directo entre éstas. En caso de no llegar a un acuerdo por medio del trato directo en un plazo de treinta (30) días hábiles, se dará por terminado de forma anticipada el Convenio. Para todos los efectos legales de este documento ambas partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

#### CLÁUSULA XI, CONFIDENCIALIDAD.

La información que proporcionen "Las Partes" de este Convenio, así como cualquier otra información derivada de la ejecución de este documento, deberá manejarse en forma confidencial y solo podrá ser utilizada por los otorgantes, con el previo consentimiento por escrito de las Partes, entendiéndose que, de ninguna manera podrá darse a la información, un uso diferente a lo pactado en este Convenio de Cooperación, con excepción a las disposiciones de ley.

## CLÁUSULA XII. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado por las causales siguientes:

a) Por mutuo consentimiento entre las Partes suscriptoras.





- Por circunstancias nuevas e imprevistas que concurran, y que como consecuencia sea imposible continuar con la ejecución de este Convenio.
- Por causas de interés público, por fuerza mayor o caso fortuito, debiendo informar por escrito a la otra parte dichas circunstancias.

La Parte que desee dar por terminado el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, salvo lo dispuesto en el literal c) de la presente cláusula.

## CLÁUSULA XIII. COMUNICACIÓN.

Toda comunicación relacionada con el presente Convenio debe realizarse a través de los respectivos enlaces y en las direcciones establecidas de la siguiente manera:

 DE LA ASA: Centro Financiero Gigante, Torre E, Niveles 1 y 8, distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

Teléfono 2521-9800.

 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD NORTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD: Segunda Calle Poniente y Avenida José María Castro, Barrio El Centro, Quezaltepeque, La Libertad Norte.

Teléfonos: Tel. 2343-6700.

## CLÁUSULA XIV: ENTENDIMIENTO

"Las Partes" conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia firmamos.

En fe del anterior, suscribimos el presente Convenio en dos originales de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador y Capital de la República, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Lcda. Ethel Elizabeth Ćabrera de Valdez Presidenta Interina Autoridad Salvadoreña del Agua Sr. Jorge Alexander Escamilla Alcalde Municipal Alcaldía de La Libertad Norte